



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01430

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 17 de febrero de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente los oficios No. 2339 y 2340 de fecha 6 de noviembre de 2019, para que este sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb35cb8afbd3291f54831d6063bde60dfea41c370145df2160f8468243c0494

Documento generado en 26/03/2021 01:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01513

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. - FINCOMERCIO- y en contra de Bernardo Maza Moreno.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante aviso, sin que hubiere ejercido su derecho de defensa dentro del término legal otorgado para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019. [fl 24, c. 1]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3265be23e510ce64816c3fb9bf62cab56877b14fbd1de843daf16389be1cab28

Documento generado en 26/03/2021 01:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01553

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado le imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$35.521.697.00 M/Cte.**, que corresponde al valor del capital en mora, junto con los intereses moratorios causados hasta el 9 de diciembre de 2020, una vez descontados los abonos a la obligación efectuados por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e4b47bc9e5bafe1510346f2a6df2b4622aae49b6b527d8ace751b4458b0eb5

Documento generado en 26/03/2021 01:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01663

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$17.157.573.28 M/Cte.**, que corresponde al valor del capital en mora, junto con los intereses moratorios causados hasta el 11 de diciembre de 2020.

.- Acepta la renuncia, presentada por la abogada Marcela Guasca Robayo, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9417920e4c8ea90788232ce2186ab701438cf985b2fe9b141fcbca371ed27aec

Documento generado en 26/03/2021 01:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01790

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$11.355.923.69.28 M/Cte.**, que corresponde al valor del capital en mora, junto con los intereses moratorios causados hasta el 17 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1107e57c5a83e215d587bfafec8ad62bf5075f83c4f78d3ec5cea60d97d9c

Documento generado en 26/03/2021 01:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01816

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 9 y 17 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, de los demandados, remitidos el 4 de diciembre de 2020, cuyos resultados fueron negativos.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de Luis Humberto Mora Gómez y Nancy María González de Mora, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bc4b6d1ea1b74f48da746d50ee7cd57c9113e6ecebfa8e23fc11572f75094a

Documento generado en 26/03/2021 01:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01816

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por el Consorcio FOPEP, el 29 de enero de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo de los dineros devengados por los demandados en el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP, para que este sea tramitado por la parte interesada, en la forma indicada por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304881415a0b0b125c849cd0842ac42b57ae755181020f14a431944679f57a5f

Documento generado en 26/03/2021 01:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01821

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 9 y 15 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados, remitidos el 4 de diciembre de 2020, cuyos resultados fueron negativos.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de Carlos Alberto Barragán Payares y Oswaldo Enrique Muñoz de Alba, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51fc9561049e60f36f7019b2565547bdd458d99ce8047bafce3367172e714cab

Documento generado en 26/03/2021 01:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01823

Dando alcance al memorial allegado al correo electrónico institucional el 5 de noviembre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo lo diligencia de notificación personal, remitido al demandado a su dirección física el 24 de agosto de 2020, cuyo resultado fue negativo, al respecto téngase en cuenta que pese a que la empresa de correos certificó que el destinatario se rehusó a recibir, ello se debe a que la comunicación fue dirigida al Comando General de las Fuerzas Militares sin indicarse la dependencia específica.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de Carlos Enrique Baza Castilla, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5965643933185a2b91bc19cbe3ecdd9f6ff06c4f7f60394aefc38b67011fdd3e

Documento generado en 26/03/2021 01:43:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01952

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquélla elaborada por el Despacho.

| | |
|---|-------------------------|
| CAPITAL | \$ 17.243.195,00 |
| FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS | 15-nov-2019 |
| FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS | 28-feb-2021 |

| Periodo de liquidación | IBC | % Mora | Días de Mora | Valor Intereses |
|------------------------|--------|--------|--------------|-----------------|
| 30-nov-2019 | 19,03% | 28,55% | 15 | \$ 178.863 |
| 31-dic-2019 | 18,91% | 28,37% | 31 | \$ 369.600 |
| 31-ene-2020 | 18,77% | 28,16% | 31 | \$ 367.151 |
| 29-feb-2020 | 19,06% | 28,59% | 29 | \$ 347.965 |
| 31-mar-2020 | 18,95% | 28,43% | 31 | \$ 370.299 |
| 30-abr-2020 | 18,69% | 28,04% | 30 | \$ 353.831 |
| 31-may-2020 | 18,19% | 27,29% | 31 | \$ 356.965 |
| 30-jun-2020 | 18,12% | 27,18% | 30 | \$ 344.143 |
| 31-jul-2020 | 18,12% | 27,18% | 31 | \$ 355.732 |
| 31-ago-2020 | 18,29% | 27,44% | 31 | \$ 358.726 |
| 30-sep-2020 | 18,35% | 27,53% | 30 | \$ 348.059 |

| | |
|---|-------------------------|
| TOTAL CAPITAL | \$ 17.243.195,00 |
| TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | \$ 5.443.263.21 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | \$ 22.686.458.21 |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo



como saldo total de la obligación contenida en el título base de la ejecución, la suma de \$22.686.458.21, lo anterior, con fecha de corte al 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6ad09f8ba19ad4f1140d5c0908eb0610d9c113d83868753d56c20b12255bfd

Documento generado en 26/03/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02033

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 16 de febrero de 2021, presentada por el apoderado general de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Altos de la Colina Etapa I P.H. y en contra de Myriam Esperanza Baquero González y Olga Lucía Baquero González, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98635fcf47cd262b656eeddfb148c56efef52d8adc39a6848654768f58ca430

Documento generado en 26/03/2021 01:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2014-00460

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 8 de febrero de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio No. 00879 de fecha 09 de agosto de 2018, para que este sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3e09a07194748801aaab98222b065581c9b169beb8fb80bac1035e28b4e3d0

Documento generado en 26/03/2021 01:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01051

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 18 de febrero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección para recibir notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante: CALLE 18 No. 6 - 56, Oficina 1301.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fdde9f94d6c9c253854a32502018e87ddc3f64e5404ebcd477d3ddfb89f2ff

Documento generado en 26/03/2021 01:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00805

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$11.116.558.72 M/Cte.**, que corresponde al valor del capital en mora, junto con los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6e4c7e0ac0f6f832ca50c7d31653585e822e4fd851ab2694c3e98e2f605826

Documento generado en 26/03/2021 01:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01012

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el día 9 de febrero 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada DAYANA ESTHER ARRIETA LORA, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48d133c8034e7b3c5ece8729a6a426c61e8687ece7f0aee6d7705944634f791

Documento generado en 26/03/2021 01:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01174

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$28.706.658.91 M/Cte.**, que corresponde al valor del capital en mora, junto con los intereses moratorios causados hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e9ef4fb1ca6ca46685c2a52b422814d9bb30356bf25d6753aebca25c643807

Documento generado en 26/03/2021 01:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01301

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 2 de marzo de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio No. 02559 de fecha 11 de diciembre de 2019, para que este sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4126b8e7c238dcbd6fc4262c123ceced770e14064d577b885d974f5d19bae24

Documento generado en 26/03/2021 01:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01301

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Dieseles y Electrógenos S.A.S. y en contra de Build Wellness S.A.S. Buiwell S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la entidad demandada se notificó mediante aviso entregado el 19 de octubre de 2020, sin que hubiere ejercido su derecho de defensa dentro del término legal otorgado para ello.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019. [fl 46, c. 1]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4da46d1bf5d4a793d5455518d88736c8f211aade3a56e4e8583d75b7ed4dbb

Documento generado en 26/03/2021 01:44:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00886

Dando alcance a los correos electrónicos aportados el 8 y 15 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de Alejandro Grajales Díaz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de enero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **3 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0517d8f299ae9114e11903bdcb1914f3da72dcc9061ab7cc01bc142bb362f44b

Documento generado en 26/03/2021 01:44:08 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00072

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y adecúense las pretensiones si es del caso, en el entendido que si se pretende simultáneamente, el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios, se estaría imponiendo una doble sanción a la parte ejecutada, lo cual no resulta procedente.

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Sebastián Manzano Bravo para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d431e070f7ae72a11c8267de854e18e4a3f1edc6b49b098d54953eb6b7c3485a

Documento generado en 26/03/2021 01:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00083

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y adecúense las pretensiones, de tal forma que se discrimine el monto de los intereses corrientes cobrados en cada cuota de capital pactada y su equivalente en UVR. [Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*].

1.2.- Aportar documento en el cual conste la cesión de la hipoteca elevada en escritura pública No. 11779 de fecha 19 de octubre de 2005 del Banco Caja Social BCSC S.A. a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

1.3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Facundo Pineda Marín, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [b6c88e3d9eb20755b2d3a2d668ee66d6ef5e05eca064460a955b34abfd2247a](https://www.ramajudicial.gov.co/verificacion/b6c88e3d9eb20755b2d3a2d668ee66d6ef5e05eca064460a955b34abfd2247a)

Documento generado en 26/03/2021 01:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00932

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de Fianzas de Colombia S.A. y en contra de LUIS EDUARDO JIMENEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO URREA, YOLANDA PEREZ MERCHAN y GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$746.952.00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento dejado de cancelar correspondiente al mes de enero de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$5.976.453.00 M/Cte.**, correspondiente a siete (7) cánones de arrendamiento dejados de pagar, causados durante los meses de febrero a junio, agosto y septiembre de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$883.513.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar causado en el mes de octubre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre los anteriores capitales, correspondientes a cánones de arrendamiento, dejados de cancelar, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada suma se hizo exigible conforme a las cláusulas pactadas en el contrato y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Lo anterior, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Lin Marcela Medina Miranda, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)



Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f164bb58ebb40cbbfff7ab2ce9862140f6d3c98a87fb25106d24093430d3ef3a

Documento generado en 26/03/2021 01:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00086

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de las entidades demandante y demandada que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Jaime Alejandro Galvis Gamboa, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eead0ecd74f574ddf73fd28b1788123e95ad8c3142cc1246f7ea5a3ecb691ac

Documento generado en 26/03/2021 01:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00096

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - local comercial- instaurado por EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL, contra JUAN CAMILO GAITÁN SÁNCHEZ, EDNA RUTH SÁNCHEZ RAMOS y NORMA LILIANA SIEFRA PARADA.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 *Ibídem*, previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.800.000.00, mediante póliza de seguro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db3a09bee428970fce956ba6b3f6b7d5e441e39f804c98cf54612caa6ba5025

Documento generado en 26/03/2021 01:44:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00085

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018" administrado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en contra de JAIME ANDRES ARAQUE ECHEVERRI, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **\$5.772.126.74** suma que corresponde al capital en mora contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Lo anterior, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada María Margarita Ruth Santacruz, en los términos y para los efectos del poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada general de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e919fd30764a61207473424db1d1c238f4792198fb5e016a373eaaa159eeb9ff

Documento generado en 26/03/2021 01:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>